
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

Para notificar a: Sergio Cruz Carranza o Sergio Félix Cruz Carranza.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto 37/2010-II y su acumulado 42/2010-II, se recibió la demanda de amparo presentada por CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, dictado en el citado juicio de garantías, toda vez que fue señalado como tercero perjudicado, se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.
 El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
 en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rubén Pedrero Ruiz
 Rúbrica.

(R.- 317354)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Decimocuarto Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble que constituye garantía hipotecaria en el presente juicio y que a continuación se describe:

1.- Inmueble ubicado en Calle Privada Thomas Jefferson número 211, del Fraccionamiento Kennedy, con una superficie de 116.59 metros cuadrados, que mide y linda al norte 13.05 metros con lote número 6; al Sur con lote número 8, al Oriente, 9.00 metros con Dolores Sánchez de Muñoz; y, al Poniente 9.00 metros con calle de acceso sin nombre.

Bien inmueble otorgado en garantía en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M218/08 promovido por el C. ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ en contra de VICTORIA EUGENIA RAMIREZ CAMARENA; señalándose las 12:45 horas del día diez de Enero del año 2011, para la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$692,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con citación a postores y acreedores para la misma.

León, Gto., a 25 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El C. Secretario del Juzgado Decimocuarto Civil de Partido

Lic. José Juan Ramírez Flores
 Rúbrica.

(R.- 317395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Penal Mesa IV
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 179/2008-IV, que se instruyó en contra de ABELARDO GONZALEZ OCHOA, por un delito CONTRA LA SALUD, se determinó poner a disposición de GEORGINA CHANTAL FACIO BORJA, propietaria del vehículo afecto, tipo quinta rueda, marca Kenworth, modelo mil novecientos noventa y tres (1993), color blanco, con placas de circulación 480EB7, del Servicio Público Federal, con número de motor 28131616, número de serie F2741EB; así como el semi remolque tipo tolva, marca Frehauf, serie 933CVFM19330, placas de circulación 728WF3, del Servicio Público Federal.

En la inteligencia que de no hacer la reclamación relativa ante este Juzgado Federal, en el término de tres meses contados a partir de la presente publicación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 182 N, del Código Federal de Procedimientos Penales y 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los bienes muebles aludidos causarán abandono en favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de noviembre de 2010.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Carlos Carmona Gracia

Rúbrica.

(R.- 318193)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.**

En relación al expediente agrario 155/2009, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de JOSE JUAN NEGRETE ARREOLA O ARRIOLA, JOSE RAMON NEGRETE ARREOLA O ARRIOLA y LUIS FELIPE NEGRETE ARREOLA, señalados como terceros perjudicados en el amparo directo administrativo 357/2010, promovido por JESUS NEGRETE ARREOLA, contra la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil diez, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; se les hace saber la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el término de treinta días a partir del día siguiente de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia de la demanda de garantías de referencia. Publíquese lo anterior por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2010.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Ligia María Concepción Márquez López

Rúbrica.

(R.- 318199)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

Pral. 728/2010-I

Quejoso: Benito González González

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA

FLOR COLIN AREVAO O MARIA FLOR COLIN AREVALO

En los autos del Juicio de Amparo número 728/2010-I, promovido por BENITO GONZALEZ GONZALEZ, contra actos del JUEZ Y EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE CHIAUTLA CON RESIDENCIA INDISTINTA EN CHIAUTLA Y CHINCONCUAC, ESTADO DE MEXICO, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este

Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia integra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 16 de noviembre de 2010.
La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 317850)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en los autos del proceso penal II.84/2009, instruida contra FREDY PEREZ GUILLERMO o FREDI ALEJO PEREZ o FREDY ALEJO GUZMAN, por su probable responsabilidad en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, este Juzgado de Distrito cita al testigo Francisco Guzmán Gutiérrez, para que comparezca en el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con domicilio en edificio anexo al Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", con residencia en Cintalapa de Figueroa, a las once horas del veintidós de diciembre del año en curso, para el desahogo de una diligencia de careos constitucionales y procesales con el justiciable antes citado.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Antonio Fuentes Cruz

Rúbrica.

(R.- 318203)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

EDICTO

Oscar Cruz Fonseca, Edgar Humberto Moreno Ramos y José Francisco Carbajal Márquez, en autos de la causa penal 52/2009, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Darío Domínguez Sosa y Virginia María Sánchez Aguilar, por un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlos para efectos de que comparezcan a las trece horas del veinte de diciembre de dos mil diez, debidamente identificados con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcionen su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarlos de las diligencias de carácter penal en las que tendrán intervención.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez

Rúbrica.

(R.- 318209)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

ALFREDO CISNEROS AGUILAR

En los autos del juicio de amparo 2251/2010-IV, promovido por AFORE BANAMEX S.A. DE C.V., contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diez de noviembre de dos mil diez, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Carlos Rafael Durán Suárez

Rúbrica.

(R.- 317509)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima

EDICTO

En el juicio de amparo 651/2010-II que promueve SERGIO DUARTE SUAREZ, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Manzanillo, Colima y otras autoridades, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado "SEGURIDAD Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó este medio para que comparezca al juicio antes citado del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido de no comparecer por conducto de quien acredite ser su representante legal, se continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se fijaron las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Colima, Col., a 8 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Alejandra Navarro Moctezuma

Rúbrica.

(R.- 317762)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla".

"Juicio ordinario mercantil 187/2009, promovido LUIS ARTURO HERNANDEZ MORALES, mandatario general de "LABORATORIOS QUIMICA SON,S", Sociedad Anónima Capital Variable, Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, ordena proveído veintiséis agosto dos mil diez, fundamento artículo 1070 Código Comercio, acuerda: "seis noviembre dos mil nueve, admite vía ordinaria mercantil demanda suscrita LUIS ARTURO HERNANDEZ MORALES, mandatario general pleitos y cobranzas "LABORATORIOS QUIMICA SON,S", Sociedad Anónima Capital Variable, personalidad acredita, contra "DISCOFAR" Sociedad Anónima Capital Variable, conducto quien legalmente la represente, deudora principal y en contra ALBERTO ALGANDAR ORTEGA, calidad aval, se les reclaman: A) Pago \$161,880.61 (ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta pesos, sesenta y un centavos, moneda nacional), suerte principal. B) Pago intereses moratorios razón cinco por ciento (5%) mensual, aplicado hasta suerte principal su total liquidación. C) Pago gastos y costas origen tramitación juicio, copias simples demanda y anexos, cotejados, sellados, rubricados, exhibió actora, dos tantos, corre traslado y emplace juicio a "DISCOFAR" Sociedad Anónima Capital Variable", quien represente, deudora principal y contra ALBERTO ALGANDAR ORTEGA, aval", se publicarán por tres veces de siete en siete días Diario Oficial Federación y periódico mayor circulación Estado de Sinaloa, términos 1377 y 1378, Código Comercio, lapso quince días, mas cinco días más razón distancia, den contestación demanda instaurada en su contra, apoyo artículos 1075, 1076 y 1382, ídem, y 332 Código Federal Procedimientos Civiles, supletoria Código Comercio, por disposición 1054, transcurrido plazo emplazamiento sin contestar demanda, tendrá perdido derecho, término legal corre desde día siguiente a aquel en que haya surtido efectos el emplazamiento, les requiere señalen domicilio o designen autorizado en Puebla o San Andrés Cholula; Puebla, reciba notificaciones, de no subsecuentes aun personal serán por lista fija en estrados de este órgano jurisdiccional. Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 8 de septiembre de 2010.

Actuaria Juzgado Primero Distrito Estado

Lic. María Guadalupe Alejandra Siliceo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 316804)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado y anunciando REMATE en primera almoneda la casa habitación en calle Parque del Tule número 126 ciento veintiséis del fraccionamiento Parques del Sur tercera sección de esta ciudad, con superficie de 90 noventa metros cuadrados, que mide y linda al norte 15 quince metros lineales con lote 12 doce, al sur 15 quince metros lineales con lote 14 catorce, al oriente 6 seis metros lineales con lote 24 veinticuatro y al poniente 6 metros lineales con la calle 2 dos. Inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo mercantil promovido por el licenciado ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", S.A., antes "BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de LEONARDO RIVERA CHORA Y JOAQUINA LEON CRUZ, sobre pago de pesos, registrado bajo el número de expediente 19/09-M. Almoneda tendrá verificativo a las 12:30 horas del día 10 de Enero del 2011; siendo postura legal la cantidad de \$205,137.64 que representa las dos terceras partes de \$307,706.47, precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

León, Gto., a 25 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

Secretaría de Acuerdos

Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 317402)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial

Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO A LAS 09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EL 20 VEINTE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR MARTHA ANGELICA AGUILAR ESCATEL EN CONTRA DE MA. ESTHER ESCATEL F., EXPEDIENTE 2752/2008, SIGUIENTE BIEN:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2803 DE LA CALLE CONCEPCION JURADO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 23, MANZANA 81, ZONA 1, DEL EX EJIDO SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, actualmente COLONIA ECHEVERRIA EN GUADALAJARA, JALISCO.- SUPERFICIE 125.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: en 5.00 mts. con calle sin nombre hoy Concepción Jurado.

NORESTE: en 25.00 mts. con lote número 24.

SUROESTE: en 25.00 mts. con lote 22.

SURESTE: en 5.00 mts. con lote número 25.

PRECIO: \$689,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO SEÑALADO PARA REMATE.

CONVOQUENSE POSTORES Y CITese AL ACREEDOR CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe realizarse el noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de diciembre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 312474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

- ELEMENTOS INTEGRALES DE LAMINA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

- ALEJANDRO MAZA PADILLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1163/2010-III, promovido por ENRIQUE VARGAS LEAL contra Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en Morelos. Terceros perjudicados a ELEMENTOS INTEGRALES DE LAMINA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE y ALEJANDRO MAZA PADILLA, hace saber: acto reclamado Resolución de dieciséis de abril de 2010, expediente 01/643/03; en virtud haber agotado búsqueda para emplazar y se desconoce el domicilio actual, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; caso contrario ulteriores notificaciones correrán por lista que se fija en Estrados de este Juzgado, se ha señalado diez horas del día tres de marzo de dos mil once, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 29 de octubre de 2010.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Juan Gonzaga Sandoval

Rúbrica.

(R.- 317424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados PEDRO ANDRES MENDOZA MENDEZ, ANTONIO NAVA CAMACHO Y ROBERTO DIAZ ALDAMA.

En el juicio de amparo número 842/2010, del índice de este Juzgado, promovido por ENRIQUE RIVERA RESTANINI, contra actos de la Junta Local número siete de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla tres, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se reclama "...EMBARGO INSCRITO en fecha 25 de agosto del año 2004, por la cantidad de \$474,833.72 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Tres, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con respecto al lote 11, manzana 7, casa duplex planta baja, número 116, calle Bosques de San Felipe del Fraccionamiento Bosques del Valle del Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el C. Presidente de la Junta Local 7 de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, derivado de actuaciones del juicio promovido por Roberto Díaz Aldama y otro, radicado con número de expediente J.7/760/2002..."; por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales. Se les manda emplazar para que se apersonen al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndoles que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan, Edo. de Méx., a 26 de noviembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Tomás Martínez Moscoza
Rúbrica.

(R.- 318206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE
TERCERO PERJUDICADA:

-“SBN CONSULTINGS”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 872/2010-II, promovido por MARIA DE LOURDES GARCIA MENDEZ contra Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en Morelos. Parte tercero perjudicada “SBN CONSULTINGS”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la representa, hace saber: acto reclamado acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, expediente laboral 01/267/10; en virtud haber agotado búsqueda para emplazar y se desconoce el domicilio actual, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; caso contrario ulteriores notificaciones correrán por lista que se fija en Estrados de este Juzgado, se ha señalado diez horas del día ocho de marzo de dos mil once, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2010.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Erico Torres Miranda
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Juan Gonzaga Sandoval
Rúbrica.

(R.- 318207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicada:

INMOBILIARIA COSTA DE MARFIL, S.A. DE C.V.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, Margarita Ignacio Quiroz, por su propio derecho, presentó demanda de amparo ante la Oficialía de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, la que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco; señalando como autoridades responsables a la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Actuario de su adscripción, con sede en esta ciudad, y como actos reclamados: "A).- DE LA PRIMERA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO como autoridad ordenadora se le reclama pretender ejecutar el desalojo, desocupación, lanzamiento, entrega o cualquier acto de desposesión respecto de los DEPARTAMENTO 101 y 102, que e encuentran ubicados dentro del bien inmueble ubicado en CALLE DE ALMIRANTE HORACIO NELSON No. 10, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, DE ACAPULCO, GUERRERO, DEPARTAMENTOS LOS CUALES SON DE MI PROPIEDAD TAL Y COMO SE ACREDITARA MAS ADELANTE. Supuestamente derivado de un juicio laboral que se lleva bajo el conocimiento de dicha autoridad bajo el expediente 1613/1997, desposesión la cual se pretende hacer sin derecho alguno, no obstante de ser la legítima propietaria de los departamentos antes citados.- "B).- ACTUARIO ADSCRITO A LA PRIMERA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ACAPULCO como autoridad ejecutora se le reclama el cumplimiento, materialización, ejecución o cualquier otro acto similar de cualquier sentencia, acuerdo que se haya dictado o se dicte, en el Juicio Laboral con número de expediente 1613/1997, tendiente a desalojar, desocupar, lanzar, entregar o cualquier acto de desposesión, respecto de los DEPARTAMENTOS 101 y 102, que se encuentran ubicados dentro del bien inmueble ubicado en CALLE DE ALMIRANTE HORACIO NELSON No. 10, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, DE ACAPULCO GUERRERO, DEPARTAMENTOS LOS CUALES SON DE MI PROPIEDAD TAL Y COMO SE ACREDITARA MAS ADELANTE"; asimismo, en el libelo primario de peticionaria señaló como tercero perjudicado a ARNULFO RAMOS RUELAS y en la secuela del procedimiento este Juzgado determinó que también les resulta dicha calidad a JOSE LUIS GONZALEZ BARRIOS, MARCO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, MANUEL GARCIA RAMIREZ, ANGEL HERRERA FRANCO, OSCAR TAMAYO ZEPEDA, UNION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, E INMOBILIARIA COSTA DE MARFIL, S.A. DE C.V., sin que fuera posible emplazar a ésta última en el domicilio proporcionado para ese efecto, y se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 675/2010-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico EXCELSIOR que se editan en México, Distrito Federal.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil once.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Antonia Gómez Valverde

Rúbrica.

(R.- 317975)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia

Tlalnepantla, México**Primera Secretaría****Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**

En los autos del expediente 43/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ROBERTO VAZQUEZ LOPEZ, en contra de RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de los bienes muebles embargados y descritos en la diligencia de embargo y de ampliación de embargo de fechas veinte de abril de dos mil nueve y cinco de abril del año dos mil diez, consistentes en: **1.-** VEHICULO AUTOMOTOR MARCA AUDI, AÑO DOS MIL, TIPO CUATRO TRIPTONIC, MODELO A. 6, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION MBB9638, NUMERO DE SERIE WAUEH54B9YN026552, NUMERO DE MOTOR N/A, CAPACIDAD PARA CINCO PASAJEROS, DE PROCEDENCIA ALEMANA, se rematará con base en la cantidad de \$77,500.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la que media entre los avalúos rendidos por los peritos de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257 del Código de Comercio **2.-** VEHICULO AUTOMOTOR MARCA JEEP, AÑO DOS MIL OCHO, TIPO SPORT 4X2, CUATRO PUERTAS, MODELO LIBERTY, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION MBW1842, NUMERO DE SERIE IJ8GP28K88W111862, MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se rematará con base en la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la que media entre los avalúos rendidos por los peritos de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257 del Código de Comercio, **3.-** VEHICULO AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN, AÑO DOS MIL TRES, MARCA SHARAN, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION LWH6200, NUMERO DE SERIE WWWCE47M13VO36513, MOTOR HECHO EN MEXICO, se rematará con base en la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la que media entre los avalúos rendidos por los peritos de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257 del Código de Comercio **4.-** CUADRO SIN NOMBRE DE VISTA PANORAMICA DE FUENTE Y CALLE DE VENECIA, DE 120 POR 90 CENTIMETROS, TECNICA AL OLEO SOBRE TELA, FIRMADO POR CHARLES, MARCO DE MADERA TALLADA, VALUADO EN \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), **5.-** CUADRO SIN NOMBRE DE VISTA PANORAMICA DE CANAL VENECIANO Y EDIFICIOS, DE 60 POR 50 CENTIMETROS, TECNICA OLEO SOBRE TELA, DE MADERA TALLADA, VALUADO EN \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), **6.-** CUADRO SIN NOMBRE, TEMA DE UNA CALLE DE PARIS CON VISTA PANORAMICA DE LA TORRE EIFFEL, DE 120 POR 90 CENTIMETROS, TECNICA OLEO SOBRE TELA, MARCO DE MADERA, se rematará con base en la cantidad de \$47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la que media entre los avalúos rendidos por los peritos de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257 del Código de Comercio, **7.-** CUADRO SIN NOMBRE, TEMA ARTE ABSTRACTO, DE 150 POR 69 CENTIMETROS, TECNICA MIXTA OLEO SOBRE TELA, MARCO DE MADERA, se rematará con base en la cantidad de \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la que media entre los avalúos rendidos por los peritos de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257 del Código de Comercio, **8.-** OBRA SIN NOMBRE, TEMA FLORES Y FRUTAS, DE 49 POR 60 CENTIMETROS, TECNICA OLEO SOBRE TELA, MARCO DE MADERA EN COLOR NEGRO, VALUADO EN \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En consecuencia, se anuncia de forma legal la venta de los bienes relacionados a través de edictos que serán publicados por TRES VECES dentro de TRES DIAS, en el "Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal. SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez. Doy Fe.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Armida Perdomo García

Rúbrica.

(R.- 318064)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito**

La Paz, Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1227/2009 PROMOVIDO POR LUIS GAXIOLA ALMADA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIEN RECLAMO: "DEL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, (ANTES JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR) RECLAMO TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y LA SENTENCIA DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL 2004 DEL EXPEDIENTE 736/2004, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, POR HABERSE LLEVADO A CABO SIN HABER LLAMADO AL SUSCRITO, NO OBSTANTE QUE SU OBJETO LO FUE UN TERRENO QUE EN REALIDAD CONSTITUYE UN TERRENO QUE ES UNA FRACCION DE UN TERRENO DEL CUAL EL SUSCRITO ES PROPIETARIO, SEGUN SE EXPLICARA MAS ADELANTE. B) DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, RECLAMO LOS ACTOS CONSISTENTE EN LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCION EXPEDIDAS A FAVOR DEL TERCERO PERJUDICADO DE MANERA ILICITA QUE FUERON EMITIDAS SUPUESTAMENTE EL DIA 4 DE MARZO DEL 2002, OCHO DE JULIO DEL 2004 Y 6 DE NOVIEMBRE DEL 2006 ESTA ULTIMA IDENTIFICADA CON EL OFICIO NUMERO 688/2006, QUE ACOMPAÑO EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE ESCRITO COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA DEMANDA DE AMPARO, COMO ANEXOS 1), 2) Y 3), RELATIVAS A UN TERRENO QUE EN REALIDAD FORMA PARTE DE UN PREDIO NO MAYOR EXTENSION DEL CUAL EL SUSCRITO ES PROPIETARIO, SEGUN SE DEMOSTRARA MAS ADELANTE. C).- DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, RECLAMO TAMBIEN LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,900 OTORGADA EL DIA 20 DE JUNIO DEL 2005 ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, LICENCIADO RUBEN ALEJO ARECHIGA ESPINOZA, EN LA QUE SE PROTOCOLIZO EL EXPEDIENTE JUDICIAL 736/2004 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM ESPECIALMENTE POR LO QUE SE HACE A LA SENTENCIA DICTADA EN DICHO EXPEDIENTE EL DIA 8 DE DICIEMBRE DEL 2004. DICHA INSCRIPCION FUE EFECTUADA BAJO EL NUMERO 129 EN LA FOJA 129 DEL VOLUMEN CCXXXV DE LA SECCION I A LAS 8:30 HORAS DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL 2005. D).- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADO, RECLAMO TODOS LOS ACTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD", SE ORDENO NOTIFICAR AL TERCERO PERJUDICADO RICARDO GUSTAVO QUINTERO OVALLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADOS QUE PUEDAN REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

La Paz, B.C.S., a 29 de noviembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla
Rúbrica.

(R.- 318155)

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente número 459/2009-P.C., relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE), y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el siete de mayo de dos mil diez, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la tercera llamada a juicio "EL BAUL PRODUCCIONES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se reclama diversas prestaciones de "LA TELERA POST", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes:

A) El cumplimiento total, conforme a los términos convenidos del convenio denominado "ENTREGA/RECEPCION DE RECURSOS PARA LA PELICULA "EL BAUL DE MARIO", de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, celebrado entre el Sr. Alejandro Orendáin Muñoz, Representante legal de la Compañía productora "La Telera Post", S.A. de C.V., el Sr. Cesáreo Enrique Arellano Aponte, en su carácter de promotor-productor ejecutivo de la película "El Baúl de Mario" y representante de la empresa denominada "El Baúl Producciones, S.A. de C.V., y el Fideicomiso denominado FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE (FIDECINE) en su carácter de beneficiario.

B) La declaración de incumplimiento en que incurrió la hoy demandada respecto de los términos en que se obligo en el convenio precisado en el inciso anterior.

C) La devolución y entrega total de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por tratarse de recursos públicos federales, en virtud del incumplimiento en que incurrió la demandada en los términos pactados en el convenio controvertido.

D) Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales antes citadas en que incurrió la hoy demandada, le demando el pago de la apena convencional estipulada en el numeral 5, del convenio precisado en el Inciso A), que a su letra refiere que "En el supuesto de que TELERA POST, S.A. DE C.V., no reintegrare los \$400,000.00 pesos de los fondos depositados en el plazo establecido, la TELERA POST, S.A. DE C.V. está de acuerdo en cubrir un 5% (cinco por ciento) de Interés mensual sobre saldos insolutos por todo el tiempo que exceda del convenido..." cuyo monto será fijado durante la secuela del procedimiento o en ejecución de sentencia.

Es menester precisar a su Señoría que las prestaciones concernientes al cumplimiento del contrato y la materialización de la pena convencional, no resultan contradictorias y ambas son admisibles en virtud de que esta última se estipuló en el convenio, para el supuesto de que la demandada incurriera en retraso en el pago de la cantidad pactada; lo anterior, de conformidad con el artículo 1846, del Código Civil Federal vigente, que a su letra ordena lo siguiente:

"Artículo 1846.- El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos; a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera convenida."

E) El pago de la cantidad de \$97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que la hoy demandada le retuvo indebidamente a la empresa "El Baúl Producciones", S.A. de C.V., del total de los depósitos que le fueron hechos a las cuentas números 0130159274 y 0142949253, de los bancos BANORTE, S.A. y BBV BANCOMER, S.A. DE C.V., consignado en el numeral 2 del convenio de mérito, ya que son recursos públicos que no están sujetos a ser destinados a fines distintos a la producción cinematográfica titulada "El Baúl de Mario", así como el pago de los intereses a razón del 5% mensual desde la fecha de la retención hasta su entrega total.

F) El pago de los gastos y costas que con el presente juicio se originen, de conformidad con el artículo 2118 del Código Civil Federal.

"Artículo 2118.- El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles."

Es menester precisar a este H. Juzgado que el convenio denominado "ENTREGA/RECEPCION DE RECURSOS PARA LA PELICULA "EL BAUL DE MARIO" que refiero en el inciso anterior se trata de un

convenio (acuerdo de voluntades), que no se encuentra especialmente reglamentado, sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1858 y 1859 del Código Civil Federal, las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios, y los contratos que no estén regulados de manera específica se regirán por las reglas generales de los contratos y por las estipulaciones de las partes, lo cual también resulta aplicable en materia de convenios.

En este convenio, mismo que se encuentra plenamente perfeccionado, en virtud de que existe el consentimiento de las partes que intervinieron, así como el objeto sobre el cual recae; cada una de las partes se obligó en la manera y términos que quiso obligarse; desde que se perfeccionó el convenio obligó a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a sus respectivas consecuencias; los contratantes convinieron en establecer las cláusulas que se consideraron convenientes; precisando que los términos del convenio son claros y no dejan duda sobre la intención que se quiso establecer.

Lo anterior se encuentra regulado en el Código Civil Federal bajo los artículos y términos que a continuación se citan.

“Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

“Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

I. Consentimiento;

II. Objeto que pueda ser materia del contrato.”

“Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”

“Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.”

“Artículo 1834.- ... los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.”

“Artículo 1839.- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.”

“Artículo 1851.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas...”

“Artículo 1858. Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento.”

“Artículo 1859.- Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.”

Por tanto se le hace saber que deberá apersonarse al juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de edictos, apercibido que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se tendrá por notificado en el presente juicio, para tal efecto queda a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos, con las cuales se le corre traslado, asimismo prevengasele a dicha tercera llamada a juicio para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por rotulón.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 317294)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**Acapulco****EDICTO****TERCERO PERJUDICADO:**

FINCAS TURISTICAS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, de esta ciudad, la demanda de garantías promovida por JUAN ARTURO PAYAN GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LOS QUEJOSOS JOSE MANUEL MENA VALDIVIA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE COMUN DE JOSE MANUEL MENA VALDIVIA E ISIDRO ADOLFO REZA SANMARTIN, misma que por cuestión de turno correspondió conocer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, radicándose bajo el número de amparo 1060/2010, contra actos y autoridades que a continuación se detallan:

"II.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

- H. CAMARA DE DIPUTADOS, DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.
- H. CAMARA DE SENADORES, DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.
- C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- C. SECRETARIO DE GOBERNACION, DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- C. DIRECTOR GENERAL O ENCARGADO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO DE FOMENTO TURISTICO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, O.P.D. (PROTUR).
- C. DIRECTOR JURIDICO DE LA PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, O.P.D. (PROTUR).
- H. CAMARA DE DIPUTADOS, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA, DEL ESTADO DE GUERRERO EN ACAPULCO.
- C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. DIRECTOR GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

IV.- LEYES Y ACTOS RECLAMADOS:

• A). LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, por cuanto que su artículo 4 y todas sus reformas, modificaciones y adiciones hasta la fecha, que contiene el derecho de preferencia, en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, como es el caso del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, que replica el citado derecho de la ley impugnada en esta demanda, es contrario a los lineamientos previstos en el Párrafo Tercero, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La ley de referencia, sus modificaciones y sus reformas, se reclaman respecto de las autoridades responsables H. Cámaras de Diputados y de Senadores, del Poder Legislativo Federal, por cuanto a su expedición; de la autoridad responsable C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a su aprobación, promulgación y orden de publicación; de las autoridades responsables C. Secretario de Gobernación, del Poder Ejecutivo Federal, por cuanto a su refrendo; de todas y cada una del resto de las autoridades responsables, por cuanto a su ejecución o aplicación; y, de la autoridad responsable C. Director o Encargado del Diario Oficial de la Federación, por cuanto a su publicación.

• B). LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211, por cuanto a su artículo 69 y todas sus reformas, modificaciones y adiciones hasta la fecha, que contiene el derecho de preferencia y que es contrario a los lineamientos previstos en el Párrafo Tercero, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley de referencia, sus modificaciones y sus reformas, se reclaman respecto de las autoridades responsables H. Cámara de Diputados, del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por cuanto a su expedición; de la autoridad responsable C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por cuanto a su aprobación, promulgación y orden de publicación; de las autoridades responsables C. Secretario General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Guerrero, por cuanto a su refrendo; de todas y cada una del resto

de las autoridades responsables, por cuanto a su ejecución o aplicación ; y, de la autoridad responsable C. Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por cuanto a su publicación.

- C) ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE A LA PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EJERCER EL DERECHO DEL TANTO O DE REFERENCIA (SIC), EN LOS PREDIOS O PARCELAS UBICADOS EN LA ZONAS O AREAS DECLARADAS COMO RESERVAS TERRITORIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero , del 22 de mayo del 2009.

-Dicho Acuerdo se reclama de la Autoridad Responsable, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por cuanto a su emisión y aplicación; de los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Fomento Turístico, Director General de la Promotora Turística de Guerrero, por cuanto a su suscripción, firma y aplicación; del Director Jurídico de la Promotora Turística de Guerrero, Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero en Acapulco y del Presidente Municipal del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por cuanto a su aplicación; y, del Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por cuanto a su publicación.

- D) Resolución contenida en el Oficio número PTG/DJ/125/210, de 22 de julio del 2010, por cuanto que por una parte, omite o se abstiene de ejercer en tiempo o dentro del plazo legal, en caso de ser procedente, de considerarlo conveniente y garantizando el pago respectivo, el derecho de preferencia (el cual sólo es posible ejercerlo dentro del plazo y con la garantía que al efecto señala la ley o no ejercerlo), respecto de los inmuebles propiedad de los quejosos, en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la notificación correspondiente efectuada por los quejosos a fin del ejercicio del derecho de preferencia, conforme a los artículos 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, y en lugar de ello se extralimita o se sale de manera incongruente del tema planteado adecuadamente por los quejosos, al pretender analizar de manera distinta y ajena con el ejercicio del derecho citado, una serie de temas ajenos, diversos y distintos, de donde resuelve y concluye "...que no es propio ejercer o celebrar convenio de renuncia al ejercicio del derecho de preferencia respecto de los inmuebles propiedad de los quejosos, porque al hacerlo así, equivale a que, so pretexto del ejercicio del derecho de preferencia que tiene el Gobierno del Estado de Guerrero, se ejerza un Derecho sobre bienes inmuebles ilícitos, a sabiendas de que su origen es ilegal, lo cual resultaría inadmisibles, en la medida en que daría lugar a fomentar tales actos que son contrarios al estado de Derecho y, en consecuencia, violatorios de los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son aplicables en el Estado de Guerrero , por disposición del artículo 1º de su Constitución, los cuales vinculan a todas las autoridades a velar, en cualquier ámbito, por el respeto y cumplimiento de las normas que rigen la vida en sociedad."

- Dicha Resolución se reclama de las autoridades responsables, Director General de Promotora Turística de Guerrero; Director Jurídico, de la Promotora Turística de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero en Acapulco; y, Presidente Municipal del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por cuanto a su emisión, ejecución y aplicación en perjuicio de los quejosos, así como todas y cada una de sus consecuencias y efectos, tales como pretender dar respuesta extemporánea e incongruente a la notificación de las quejas de 23 de Junio del 2010, abstenerse de pronunciarse de manera congruente y oportuna, a ejercer o celebrar convenio de renuncia al ejercicio del derecho de preferencia, respecto de los inmuebles propiedad de los quejosos, impedirles u obstaculizarles el ejercicio del derecho de propiedad que les otorga el artículo 27 Constitucional, realizar funciones jurisdiccionales mediante declaratorias de ilicitud e ilegalidad, actuar como órgano jurisdiccional de control de constitucionalidad, en cuanto a decretar como simple autoridad administrativa, violaciones a las garantías de seguridad jurídica, previstas en los artículo 14 y 16 de la Constitución Federal y 1º de la Constitución Estatal, garantías establecidas sólo a favor de los gobernados y de ninguna manera a favor de los gobernantes, así como cualquier otro acto de naturaleza similar o análoga y que tenga los mismos fines, efectos y consecuencias.

- E) Por último, se reclama de todas y cada una de las autoridades responsables del Estado de Guerrero, su abstención, omisión o impedimento para que los quejosos puedan enajenar los inmuebles de su propiedad, toda vez que a pesar de haber notificado y dado oportunidad a las autoridades correspondientes del Estado de Guerrero, para que de ser procedente, ejercieran, de considerarlo conveniente, el Derecho de Preferencia, que previenen los artículos 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de

la notificación para ejercicio del derecho de preferencia garantizando el pago respectivo , no lo hicieron y sí en cambio, emitieron de manera extemporánea e incongruente, un Oficio de fecha 22 de Julio del 2010, recibido en el domicilio fijado por los quejosos , hasta el pasado día miércoles 11 de Agosto del 2010, 49 días después de la notificación respectiva efectuada por los quejosos para el ejercicio del derecho de preferencia , que lejos de resolver en congruencia con lo perdido en escrito de 23 de Junio del 2010, se refiere sin fundamentación , ni motivación a temas ajenos y distintos a lo planteado y para los cuales carece de competencia , lo que implica el no ejercicio oportuno y conforme a las prevenciones legales, del derecho de preferencia , lo que debe ser restituido a la esfera jurídica de los promoventes del presente amparo, conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo.

Le resultó a FINCAS TURISTICAS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, sin que fuera posible localizarla, ordenando su emplazamiento por edictos; por lo que se hace saber al representante de la citada tercero que deberá comparecer dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Segundo de Distrito, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías 1060/2010, haciéndole saber que queda a su disposición en este juzgado la copia de la demanda que originó este asunto.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República.

En la inteligencia que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 1 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Vicente Iván Galeana Juárez

Rúbrica.

(R.- 318176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 61081

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 912/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VICTOR HUGO VALDEZ RAMIREZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RAQUEL RODRIGUEZ GARZA, la Audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada RAQUEL RODRIGUEZ GARZA, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 17 DIECISIETE DE LA CALLE VILLAS DE LA HERRADURA DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HERRADURA, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON; CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (9) NUEVE, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON EL NUMERO (264) DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO (6) SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HERRADURA, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE (154.00 M2) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE, MIDE (7.00) SIETE METROS Y DA FRENTE A LA CALLE VILLAS DE LA HERRADURA; AL NORESTE MIDE (7.00) SIETE METROS Y COLINDA CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE, MIDE (22.00) VEINTIDOS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO (8) OCHO (CATRASTAL 263); Y AL NOROESTE MIDE (22.00) VEINTIDOS METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO (10) DIEZ (CATASTRAL 265). LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR: AL NORESTE, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE, LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE, EJE CAMINO A LA LAGRIMA; Y AL NOROESTE, AREA MUNICIPAL. TIENE COMO MEJORAS LA FINCA, MARCADA CON EL NUMERO (17) DIECISIETE DE LA CALLE VILLAS DE LA HERRADURA DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, DATOS DEL FRACCIONAMIENTO: BAJO EL NUMERO 728, VOLUMEN 174, LIBRO 122, SECCION FRACCIONAMIENTO, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$1'775,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para

intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$1'183,333.33 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 12 doce de enero de 2011 dos mil once a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal. De igual manera, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del Valor Pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 2 de diciembre de 2010.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 317780)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

El día 14 catorce de enero del 2011 dos mil once a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, se llevara a cabo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 974/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GERONIMO VALDEZ LOPEZ EN CONTRA DE LIZBETH JUANA CAMERINA RODRIGUEZ BURNES respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 5310 CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ, DE LA CALLE JARDIN TEBOL, DE LA COLONIA VALLE VERDE, PRIMER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 3, DE LA MANZANA 46, DE LA UNIDAD VALLE VERDE, PRIMER SECTOR, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 170.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 17.00 METROS AL NOROESTE CON LOTE 4; 10.00 METROS AL SUROESTE CON LOTES 6 Y 21; 10.00 METROS AL NORESTE CON JARDIN TEBOL, Y 17.00 METROS AL SURESTE CON LOTE 2. CIRCUNDADA LA MANZANA POR LAS SIGUIENTES CALLES: CHOPO, ABEDUL, JARDIN TEBOL Y JARDIN EVANO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$566,666.66 (quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta del tribuna. Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, y que además dichos postores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 481 de la referida codificación procesal, supletoria a la materia mercantil. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, Monterrey Nuevo León a 26 de noviembre del 2010.- DOY FE.

El C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 317819)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa
EDICTO

Alejandro Gurrola Quintero.
(Tercero perjudicado).

Se hace de su conocimiento que ante este juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, se tramita el juicio de amparo 700/2010-III, promovido por Promotora de Vivienda Esco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Octavio Retamoza Ochiqi, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, en el cual le resulta carácter de tercero perjudicado, se le requiere para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, la subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal, quedan a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda.

De igual manera, que se encuentran fijadas las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo, la audiencia constitucional en este juicio.

Culiacán, Sin., a 30 de noviembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. Sergio Alberto Córdova Figueroa
Rúbrica.

(R.- 318164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

A: DOROTEA JEAN LEE DE RUELAS TAMBIEN CONOCIDA COMO DOROTEA JEAN LEE MORRIS
En el juicio de amparo 161/2010-IV, promovido por Luis Alfonso Martín Navarro, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, del Juez Quinto de lo Mercantil y del Director del Registro Público de la Propiedad, ambos de esta ciudad, ordenándose emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2010.
El Secretario

Lic. Erick Alberto Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 316841)

AVISOS GENERALES

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
TARIFA APLICABLE POR EL USO DE AEROPUERTO (NACIONAL)
EN EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO
VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Servicio	Tarifa (\$ M.N.)
Tarifa de uso de aeropuerto (Nacional)	\$170.00

NOTA:

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Atentamente
15 de diciembre de 2010.
Director General y Representante Legal de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
Lic. Jorge Reynaldo Sánchez Bayardo
Rúbrica.

(R.- 318232)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección Jurídica
NOTIFICACION POR EDICTO

Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable
 Presente

En el procedimiento administrativo derivado de la visita de inspección que se le practicó los días veinticinco, veintinueve, treinta de septiembre y dos de octubre de dos mil nueve, identificado con el número de expediente 87/2009, se dictó la resolución administrativa número 1295, de fecha diez de noviembre de dos mil diez, la que se describe en sus resolutivos:

Primero. En términos de lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa, se impone una multa de cuatrocientos noventa y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable".

Segundo. En términos de lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución administrativa, se impone una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable".

Tercero. De conformidad con lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución administrativa a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable" se le impone una sanción de seiscientos noventa y cinco días de salario mínimo a razón de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional) que es el mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Así, novecientos noventa días de salario mínimo multiplicados por cincuenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional, que en el mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, da una cantidad líquida de \$38,086.00 (treinta y ocho mil ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Cuarto. Hágasele del conocimiento a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable", o a quien sus derechos represente, que con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, cuenta con un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa para realizar el pago de la multa impuesta, informando a la Dirección Jurídica de esta Unidad Administrativa; en caso contrario, se turnará el asunto a la autoridad fiscal competente para su cobro.

Quinto. Hágasele del conocimiento a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su Representante Legal o quien represente sus intereses, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuenta con el Recurso de Revisión para presentarlo dentro del término de 15 días, contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

Sexto. Hágasele del conocimiento a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable", o a su Representante Legal, que el expediente cuyo número se indica al inicio, se encuentra en la Dirección Jurídica, 9o. piso, del edificio de la Dirección General de Autotransporte Federal, sito en Calzada de las Bombas número 411, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, México, D.F., en donde puede consultarlo.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución administrativa a la empresa "Belesca, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su Representante Legal o quien represente sus intereses en el domicilio ubicado en calle Córdoba número 143, colonia Roma, México, Distrito Federal, código postal 06700.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez.

El Director Jurídico
Lic. Francisco Ignacio González Gómez
 Rúbrica.

(R.- 318141)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades
ANSCO, INC.
Vs.
VOLVOX, S.A. DE C.V.
M. 739262 LOFTS
ExPed P.C. 1680/2009(C-464)13704
Folio 27113
NOTIFICACION POR EDICTO

VOLVOX, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad de la marca 739262 LOFTS, promovido por Enrique Alberto Díaz Mucharráz, apoderado de ANSCO, INC, mediante oficio 26955 de fecha 23 de noviembre de 2010, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutorios se transcriben a continuación:

“PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 739262 LOFTS, propiedad de VOLVOX, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que por una sola vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente, para exhibir la publicación del extracto de resolución, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa consistente en \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la Ley de la materia.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.”

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades; 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

25 de noviembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 317978)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**

M. 287126 LALA

ExPed. P.C. 646/2010(C-210)6863

Folio 26504

NOTIFICACION POR EDICTO

WOBBSI, S.A. DE C.V.

Por escrito de fecha 7 de mayo de 2010, con folio de entrada 6863. ERIKA CORDOVA AGUILAR, apoderada de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 287126 LALA, propiedad de la sociedad WOBBSI, S.A. DE C.V., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa. concediéndole a la parte demandada, WOBBSI, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio del 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio del 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k). m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de noviembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 317986)

Comisión Federal de Electricidad

ACLARACION, EN LA NORMA DE REFERENCIA NRF-058-CFE-2009

AVISO

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual indica: "Se podrán emitir aclaraciones a la norma mexicana cuando se requiera una corrección a la misma, siempre y cuando no se altere su contenido técnico. Dicha aclaración deberá hacerse del conocimiento público por la misma vía en que fue publicada la declaratoria de vigencia de la norma".

En la Norma de Referencia NRF-058-CFE-2009 "AMORTIGUADORES DE VIBRACION PARA LINEAS DE TRANSMISION AEREAS CON TENSIONES DE OPERACIONES DE 69 kV HASTA 400 kV". Se omitió incluir en la tabla A1 "PRUEBAS A AMORTIGUADORES", del Apéndice A "PRUEBAS A AMORTIGUADORES DE VIBRACION", el siguiente párrafo que debe ir al calce de dicha tabla:

NOTAS: (1).- Las pruebas de efecto corona y radio-interferencia (RI), no se deben aplicar a los amortiguadores de CGFO y a los amortiguadores aplicables a tensiones menores de 230 kV.

Además se debe referenciar con (1), el último renglón de la tabla que dice: Efecto corona y radio-interferencia (RI) (1)

Irapuato, Gto., a 11 de noviembre de 2010.
 Presidenta del Comité de Normalización de CFE
M.C. Cynthia Alejandra Pérez Malpica
 Rúbrica.

(R.- 318166)

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 1 de diciembre de 2010, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 2,555'350,789 acciones de las series "F" y "B", por lo que cada uno de los señores accionistas, tendrá derecho a suscribir y pagar 1 (una) nueva acción por cada 1 (una) acción de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de \$19.54183605 (diecinueve pesos 54183605/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

c) Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados y en caso de quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a HSBC Latin America Holding (UK) Limited, para su suscripción y pago, en el entendido de que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la Sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.
 Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
 Rúbrica.

(R.- 317931)

TECNOLOGICO GENEXIS A.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE OCTUBRE DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

México, D.F., a 8 de noviembre de 2010.
 Liquidador

Rogelio Antonio Barrios Lozano
 Rúbrica.

(R.- 317992)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00
 Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/123/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Inbursa, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Afore Inbursa, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.17% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Concepto	%
Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los enviados	No hay comisión
Por reposiciones de documentación de su cuenta individual	No hay comisión

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Inbursa, S.A. de C.V.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.

Afore Inbursa, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Rafael Mendoza Briones

Rúbrica.

(R.- 318102)

AFORE AFIRME BAJIO, S.A. DE C.V.

AVISO

Mediante oficio DOO/100/113/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.51% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuentas adicionales	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V.

Monterrey, N.L., a 2 de diciembre de 2010.

Director General de Afore Afirme Bajío, S.A. de C.V.

Ing. Romeo Gutiérrez de la Garza

Rúbrica.

(R.- 318105)

METLIFE AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/115/2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO/06/03/2010 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2010, celebrada el 29 de noviembre de 2010, hizo constar la autorización a la comisión de MetLife Afore, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 37 B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la comisión que MetLife Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.69% anual sobre el saldo administrado

Asimismo, MetA Siefore Adicional, S.A. de C.V. (Siefore Adicional), cobrará una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisiones variables

Conceptos	Factor
Comisión sobre saldo	1.725%

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que MetLife Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a MetLife Afore, S.A. de C.V.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2010.
 Director General MetLife Afore, S.A. de C.V.
Leonardo Pin Fernández
 Rúbrica.

(R.- 318113)

“GRUPO SALVEG”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo noveno de los estatutos sociales vigentes de “GRUPO SALVEG”, S.A. DE C.V., el Administrador Unico de la sociedad, convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 31 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1443, piso 1, colonia Insurgentes Mixcoac, Distrito Federal, código postal 03920, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Ratificación de la aprobación de los estados financieros de la sociedad, informes correspondientes del órgano de administración e informes del comisario, correspondientes a los ejercicios sociales 2006, 2007, 2008 y 2009.
- 2.- Compraventa de acciones.
- 3.- Modificación al objeto social.
- 4.- Reforma al artículo noveno de los estatutos sociales.
- 5.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la renuncia del Administrador Unico y nombramiento de nuevo Administrador Unico.
- 6.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación respecto del nombramiento de nuevo comisario.
- 7.- Revocación de poderes.
- 8.- Designación de delegados especiales.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.
 Administrador Unico
Alfonso Ricardo Vega Aguirre
 Rúbrica.

(R.- 318127)

BURSATEC, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de Bursatec, S.A. de C.V. (la Sociedad), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, con relación a la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de la Sociedad al 31 de diciembre de 2009, los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. También revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que sobre dichos estados financieros emitieron los auditores externos de la Sociedad el 15 de febrero de 2010. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se menciona en la Nota 2 a los estados financieros, la Sociedad se dedica principalmente a la prestación de servicios de operación de sistemas, desarrollo de sistemas, mantenimiento de software y de equipo de cómputo, habiendo obtenido de compañías afiliadas el 99% de sus ingresos de operación en el año 2009.

En mi opinión, tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, los criterios, políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Bursatec, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas.

México, D.F., a 15 de febrero de 2010.

Comisario

C.P.C. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

BURSATEC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2009)

ACTIVO

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 22,020
Inversiones en valores	\$ 36,158
Cuentas por cobrar	
Clientes	\$ 392
Compañías afiliadas	\$ 22,806
Otras	\$ 30
	\$ 23,228
Pagos anticipados	\$ 3,355
Total del activo circulante	\$ 84,761
Mobiliario y equipo, neto	\$ 1,650
Inversión en acciones	\$ 21
Impuestos diferidos	\$ 3,400
Beneficios a los empleados	
Total del activo	\$ 89,832
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Pasivo circulante	
Proveedores	\$ 1,097
Pasivos acumulados	\$ 12,280
Provisiones	\$ 11,233
Impuesto y participación de los trabajadores en la utilidad por pagar	\$ 2,225
Compañías afiliadas	\$ 194
Cobros anticipados	
Total del pasivo circulante	\$ 27,029
Beneficios a los empleados	\$ 245

Total del pasivo	\$27,274
Capital contable	
Capital social	\$ 18,694
Reserva Legal	\$ 2,225
Resultados acumulados	<u>\$ 41,639</u>
Total del capital contable	\$ 62,558
Compromisos	
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 89,832</u>

México, D.F., a 15 de febrero de 2010.

Director General

Ing. Enrique Gabriel Ibarra Anaya

Rúbrica.

BURSATEC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2009)

Ingresos	
Servicios de desarrollo y mantenimiento de sistemas	\$ 139,277
Proyectos	\$ 74,264
Otros servicios	<u>\$ 3,186</u>
Total de ingresos	<u>\$ 216,727</u>
Gastos de operación	
Gastos del personal	\$ 100,480
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 28,288
Mantenimiento de licencias	\$ 25,967
Servicios administrativos	\$ 7,187
Renta y conservación de inmueble	\$ 6,169
Indemnizaciones	\$ 567
Teléfonos	\$ 6,776
Depreciaciones	\$ 1,089
Honorarios	\$ 1,609
Enlaces nacionales e internacionales	\$ 926
Otros gastos	<u>\$ 21,868</u>
Total de gastos de operación	<u>\$ 200,926</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 15,801</u>
Otros ingresos (gastos)	
Participación de los trabajadores en la utilidad	
Sobre base legal	\$ (2,214)
Diferida	<u>\$ (271)</u>
	\$ (2,485)
Otros ingresos	<u>\$ 4,781</u>
Otros ingresos (gastos), neto	<u>\$ 2,296</u>
Resultado integral de financiamiento	
Ingresos por intereses	\$ 2,023
Utilidad en cambios, neta	<u>\$ 1,116</u>
Resultado integral de financiamiento, neto	<u>\$ 3,139</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	\$ 21,236
Impuestos a la utilidad	
Sobre base legal	\$ (4,660)
Diferido	<u>\$ 2,391</u>
	<u>\$ (2,269)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 18,967</u>

Director General

Ing. Enrique Gabriel Ibarra Anaya

Rúbrica.

(R.- 318100)

SEGURIDAD WACKENHUT, S.A. DE C.V.

**INMOBILIARIA WACKENHUT, S.A. DE C.V.
SERVICIOS GENERALES WACKENHUT, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., celebradas con fecha 5 de noviembre de 2010, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con las sociedades Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, con base en los Balances Generales de dichas sociedades al 31 de octubre de 2010.

2. Como resultado de la fusión subsistirá Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., bajo la denominación social G4S Security Systems, S.A. de C.V., y desapareciendo las sociedades Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V.

3. Como consecuencia de la fusión, Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y de Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En tal virtud, Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V. incrementará la parte variable de su capital social en la cantidad equivalente al importe de capital social de Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., respectivamente.

4. Con motivo del aumento en la parte variable del capital social de Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V. previsto en el numeral 3 anterior, se procederá a la cancelación de los títulos que amparan las acciones representativas del capital social de Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., respectivamente, con el propósito de entregar a los titulares de tales acciones, acciones de la sociedad fusionante en una proporción equivalente a aquélla en que participaban en el capital social de las fusionadas.

5. Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y de Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de Inmobiliaria Wackenhut, S.A. de C.V. y Servicios Generales Wackenhut, S.A. de C.V., sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

6. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir de la fecha de la presente Asamblea y frente a terceros, a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Para tales efectos y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que:

a) Se obtenga el consentimiento de los acreedores de las fusionadas y de la fusionante, para llevar a cabo la fusión y que aún no lo hayan otorgado.

b) En caso de que no se obtenga el consentimiento de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de los mismos el monto de sus créditos, para que si así lo requirieren por escrito, se proceda al pago de los mismos.

7. Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de Seguridad Wackenhut, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.

Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Administración y Comisario de las sociedades fusionadas.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.

Delegado Especial

Jorge Armando Benejam Gallástegui

Rúbrica.

**SEGURIDAD WACKENHUT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(pesos mexicanos)**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

\$8,920

CLIENTES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

360,239

TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE

369,159

MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO	<u>350</u>
SUMA EL ACTIVO	\$369,509
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
COMPAÑÍAS TENEDORA Y RELACIONADAS	<u>\$3,544,436</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>3,544,436</u>
CAPITAL CONTABLE (DEFICIT)	
CAPITAL SOCIAL	16,543,431
DEFICIT	<u>(19,718,359)</u>
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>(3,174,927)</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$369,509</u>

Director General
Ing. Marcos Ossio Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
L.C. Luis Ibarra Reyna
Rúbrica.

SEGURIDAD WACKENHUT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(pesos mexicanos)

GASTOS GENERALES:	
DEPRECIACION	\$(196)
NO DEDUCIBLES	<u>-</u>
TOTAL GASTOS GENERALES	<u>(196)</u>
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
GASTOS POR INTERESES	(9,596)
UTILIDAD (PERDIDA) EN CAMBIOS, NETA	<u>142,272</u>
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, N	<u>132,676</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	<u>\$132,480</u>

Director General
Ing. Marcos Ossio Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
L.C. Luis Ibarra Reyna
Rúbrica.

SERVICIOS GENERALES WACKENHUT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(pesos mexicanos)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$13,347
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECUPERAR	444
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>13,791</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO	<u>-</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$13,791</u>
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	\$
COMPAÑÍAS TENEDORA Y RELACIONADAS	<u>4,130,447</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>4,130,447</u>
CAPITAL CONTABLE (DEFICIT)	
CAPITAL SOCIAL	4,609,465
DEFICIT	<u>(8,726,121)</u>
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>(4,116,656)</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$13,791</u>

Director General
Ing. Marcos Ossio Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
L.C. Luis Ibarra Reyna
Rúbrica.

SERVICIOS GENERALES WACKENHUT, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(pesos mexicanos)

GASTOS GENERALES:	
NO DEDUCIBLES	\$ -
TOTAL GASTOS GENERALES	-
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
GASTOS POR INTERESES	(2,400)
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, N	<u>(2,400)</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	<u>(2,400)</u>

Director General
Ing. Marcos Ossio Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
L.C. Luis Ibarra Reyna
Rúbrica.

INMOBILIARIA WACKENHUT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(pesos mexicanos)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$-
COMPAÑIAS TENEDORAS Y RELACIONADAS	1,759,475
IMPUESTOS POR RECUPERAR	-
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>1,759,475</u>
MOBILIARIO Y EQUIPO, NETO	-
SUMA EL ACTIVO	<u>\$1,759,475</u>
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
COMPAÑIAS TENEDORA Y RELACIONADAS	\$276,775
TOTAL DEL PASIVO	<u>276,775</u>
CAPITAL CONTABLE (DEFICIT)	
CAPITAL SOCIAL	3,411,568
DEFICIT	(1,928,867)
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>1,482,700</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$1,759,475</u>

Director General
Ing. Marcos Ossio Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
L.C. Luis Ibarra Reyna
Rúbrica.

INMOBILIARIA WACKENHUT, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010
(pesos mexicanos)

GASTOS GENERALES:	
NO DEDUCIBLES	\$ -
TOTAL GASTOS GENERALES	-
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:	
GASTOS POR INTERESES	-
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, N	<u>-</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	<u>\$</u>

Director General
Ing. Marcos Ossio Rangel
Rúbrica.

Director de Finanzas
L.C. Luis Ibarra Reyna
Rúbrica.

(R.- 318133)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, y que se localizan en el Almacén Nonoalco, en México, D.F.

Licitación SUAP-M/	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
34/11	Cartuchos de tóner y tinta, llenos y vacíos	1 lote	\$116,500.00 M.N.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes del 15 de diciembre de 2010 al 8 de febrero de 2011, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 9 de febrero de 2011 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 55-33-71-02 o 55-33-71-03.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2010.
 Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 318174)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA 001/2010 DE BIENES MUEBLES

La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se denominará como “La API”, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; capítulo tercero “Disposición Final y Baja” de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de “La API” y Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, capítulo XIII artículo 232 “Disposición Final de los Bienes Muebles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 3 partidas que contemplan la venta de 9 bienes muebles.

Costo de bases: gratuitas.

Entrega de bases: de 9:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas de La API, ubicadas en Interior Recinto Fiscal sin número, Mazatlán, Sinaloa.

Acceso a los bienes: Gerencia de Operaciones e Ingeniería, lunes a viernes, de 9:00 a 12:00 horas.

Garantía de sostenimiento de ofertas: los interesados en participar en la licitación pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de La API, por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja.

Junta de aclaraciones: 21 de diciembre a las 11:00 horas, en sala de juntas de La API, sitas en el Interior del Recinto Fiscal sin número, Mazatlán, Sin.

Acto de presentación y apertura de ofertas: 28 de diciembre 2010, 11:00 horas, sala de juntas de La API, sitas en el interior del Recinto Fiscal sin número, Mazatlán Sin.

Fallo.- El mismo día 28 de diciembre de 2010, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los bienes muebles.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante cheque a favor de La API.

Partida 1.

Registro de inventario	Tipo de bien mueble	Ubicación	Valor mínimo de avalúo	Visita	Junta de aclaraciones
APIEM-0042	Una báscula y equipo de comprobación marca Revuelta Mod. RCC para 50,000 kgs, marco de plataforma 16 x 2.31 mts pesas con 6,460 kgs	Patios del Recinto Fiscal	\$10,690.00 antes de IVA	De lunes a viernes 9:00 a 12:00 Hrs.	21/Dic./10 11:00 Hrs.

Partida 2.

Registro de inventario	Tipo de bien mueble	Ubicación	Valor mínimo de avalúo sin IVA	Visita	Junta de aclaraciones
S/N	Tanque No. 1 cilíndrico horizontal, largo 13 mts diámetro 2.70 mts, capacidad 74.24 mts ³ , peso estimado 5,955.9 kgs	Patios de la Terminal de Transbordadores	7,147.08	De lunes a viernes 9:00 a 12:00 Hrs.	21/Dic./10 11:00 Hrs.
S/N	Tanque No. 2 cilíndrico horizontal, largo 9.30 mts. diámetro 3.30 mts, capacidad 79,593 mts ³ , peso estimado 5,563 kgs	Idem	6,675.60	Idem	idem
S/N	Tanque No. 3 de sección rectangular, largo 8.00 mts, ancho 3.57, alto 2.60 mts, capacidad 74.5 mts ³ , peso estimado 7,193 kgs	Idem	8,631.60	Idem	Idem
S/N	Motobomba centrífuga marca Jacuzzi 5" x 5", con motor eléctrico de 10 hp, 220 v.	Idem	500.00	Idem	Idem
S/N	Motobomba de desplazamiento positivo 5" x 5", con motor eléctrico de 10 hp, 220 v	Idem	500.00	Idem	Idem
S/N	Motobomba centrífuga Marca Jacuzzi 4" x 4", con motor eléctrico de 7.5 hp, 220 v.	Idem	500.00	Idem	Idem

Partida 3.

Registro de inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Valor mínimo de avalúo sin IVA	Visita	Junta de aclaraciones
APIEM-0107	Grúa Marca Mitsubishi, modelo VSC4233, año de fabricación 1987 serie 40, peso 45,000 kgs	Patios del Recinto Fiscal	45,000.00	De lunes a viernes 9:00 a 12:00 Hrs.	21/Dic./10 11:00 Hrs.
APIEM-0108	Grúa Marca Mitsubishi, modelo VSC 4233, año de fabricación 1987, serie 42, peso 45,000 kgs	Patios del Recinto Fiscal	45,000.00	Idem	idem

Procedimiento para la subasta.- Una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos del inciso c) de la Norma Trigésima Cuarta de las Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de La API y artículo 132 de la LGBN.

Mazatlán, Sin., a 14 de diciembre de 2010.
Gerente de Administración y Finanzas
C.P. Juan Rodolfo López Tirado
Rúbrica.

(R.- 318097)